



CONTRATO No. 2023-0001
RPC No. 2023-0001

Contratante: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT: 901.436.775-1

Contratista: CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. - JUNIOR F.C. S.A.
NIT: 900456729 - 2

REFERENCIA: INVITACIÓN DIRECTA - "VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON EL EQUIPO DE FÚTBOL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. - JUNIOR F.C. S.A."

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON EL EQUIPO DE FÚTBOL JUNIOR F.C. S.A CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO.

VALOR: MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$1.309.000.000) IVA INCLUIDO Y LOS DEMÁS GASTOS EN LOS QUE INCURRA EL CONTRATISTA.

PLAZO: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020, quien para efectos de este contrato se denominará **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE/ FÁBRICA DE LICORES y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE o PATROCINADOR**, y **ALEJANDRO ARTETA ABELLO**, en calidad de representante legal de **JUNIOR F.C. S.A.** con NIT 900456729 - 2, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA o PATROCINADO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de Vinculación Publicitaria al que le serán aplicables la normativa relativa al contrato de prestación de servicios en lo pertinente y las demás que le sean aplicables según la legislación civil y comercial colombiana, con base en las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON EL EQUIPO DE FÚTBOL JUNIOR F.C. S.A CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. La vinculación publicitaria con el equipo de fútbol **CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR** será con la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** y/o demás marcas del portafolio de la **FLA EICE** para tener presencia de la misma con los elementos del equipo, lugares representativos, redes sociales y demás de conformidad con las condiciones técnicas exigidas. Adicional a lo anterior, es importante resaltar que la vinculación publicitaria con el equipo es de manera compartida con otras marcas, por lo que el logo (**AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO**) compartirá la exposición con otras marcas vinculadas con el equipo. Las actividades de promoción publicitaria, a las que se obliga **EL CONTRATISTA**, se ejecutarán única y

LA
1



exclusivamente dentro del ámbito de acción del equipo profesional masculino del CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. – JUNIOR F.C. S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: EL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. – JUNIOR F.C. S.A. se compromete con la Fábrica de Licores de Antioquia EICE y su marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO y/o demás marcas del portafolio de la FLA EICE a hacer un buen uso de su marca y proyectarla en todos los espacios que tienen disponibles, así:

1. Ubicar/fijar/estampar en el lugar denominado "manga" (dos (2) mangas) de la camiseta oficial de competencia y en el uniforme de calle (local, alterna y de entrenamiento) la marca *Aguardiente Antioqueño* con un tamaño no menor de 10 cm de ancho por 6 cm de alto.
2. Emitir la pauta publicitaria que indique EL CONTRATANTE, aprobada por EL CONTRATISTA, durante un tiempo equivalente a dos (2) minutos, por intervalos de tiempo, en el sistema de vallas LED –en primera línea- instalado por el proveedor de EL CONTRATISTA en juegos locales (Estadio Metropolitano), dentro de los noventa (90) minutos que dura cada partido oficial de la *Liga BetPlay Dimayor* y de la *Copa BetPlay Dimayor* hasta la fase en la cual avance EL CONTRATISTA.
3. Ubicar/fijar/incluir la marca *Aguardiente Antioqueño* en el backing oficial del estadio Metropolitano, sede administrativa y deportiva del equipo.
 - Garantizar la presencia marca *Aguardiente Antioqueño* en todos los comunicados de prensa y comunicados promocionales por cualquier medio.
 - Presencia marca en las ruedas de prensa del equipo con las botellas y/o producto
 - Dos (2) sesiones de firma de autógrafos semestral en las stos y saos de barranquilla
 - Autorización de marca de JUNIOR F.C para termoformados y/o estuchería.
 - Ubicar/fijar/incluir la marca *Aguardiente Antioqueño* y/o demás marcas del portafolio de la FLA EICE en los costados del bus oficial, en la sección destinada para patrocinadores de EL CONTRATISTA. Los logos tendrán una dimensión mínima aproximada de 20x10cm.
 - Realización de un (1) video semestral por parte de jugadores del equipo para contenido de marca "*Aguardiente Antioqueño*" y/o lanzamientos de la FLA EICE
 - EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para el uso de la imagen del equipo (escudo-logo-marca etc) y de sus jugadores en actividades de mercadeo FLA o en contenido difundido a grupos de interés externos relacionado en temas de fútbol. En ese sentido, EL CONTRATISTA PATROCINADO garantiza que cuenta con las autorizaciones correspondientes de sus jugadores respecto al uso de su imagen para los usos a los que haya lugar en el marco del presente contrato.
 - Activaciones de marca en las Supertiendas Olímpica:
 - Exhibiciones o arrumes en STOs y SAOs de Barranquilla, de acuerdo a la disponibilidad, 2 o 3 días antes de cada partido con productos del CONTRATANTE asociadas a la marca junior y previo aviso.
 - Actividades promocionales en STOs y SAOs de Barranquilla, de acuerdo a la disponibilidad, con rifas, activaciones de marca, previo a cada partido. (previa planeación)
 - Dos (2) firma de autógrafos semestral en las STOs y SAOs de Barranquilla, de acuerdo a la disponibilidad.
 - Ubicar seis (6) vallas estáticas de 7 mts x 1,50 en la sede deportiva de EL CONTRATISTA (El montaje, estructuras y lonas corren por cuenta de EL CONTRATANTE).
 - Dos (2) tours semestrales al estadio con clientes y/o proveedores del contratante.
 - Autorización al CONTRATANTE para la ubicación de dos (2) porticos fijos de la marca en las entradas del estadio metropolitano.



- Ubicación de dos (2) Dummies, uno (1) antes de cada partido, en la pista atlética de cualquier tamaño y el otro durante el partido, ubicado en el tiro de esquina en la segunda línea con una altura máxima de 1.50.
- Presencia de un banner semanal x día en nuestras redes sociales (Instagram, twitter, Facebook.)
- Contar con disponibilidad de una (1) activación de marca presencial con mascota y porristas una vez al mes, según las necesidades de la marca de la FLA EICE y en la ciudad de Barranquilla.
- En el evento que EL CONTRATISTA juegue de local en el estadio Metropolitano de la ciudad de Barranquilla, o en el escenario deportivo que, según aplique, suministrará a título gratuito a EL CONTRATANTE un total de cuarenta (40) boletas de cortesía (occidental alta), para los partidos que EL CONTRATISTA dispute en virtud de los torneos *Liga BetPlay Dimayor*, de la *Copa BetPlay Dimayor* y torneos internacionales organizados por la Confederación Suramericana de Fútbol –CONMEBOL. No aplica para partidos amistosos.
- Suministrar a título gratuito, veinte (20) camisetas de local o visitante del equipo profesional masculino, las tallas serán entregadas de acuerdo con la disponibilidad del CONTRATISTA. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá suministrar gratuitamente cuatro (4) camisetas oficiales del equipo profesional masculino, autografiadas por jugadores del equipo profesional que disponga el CONTRATISTA.
- Enviar un (1) correo electrónico exclusivo a la base de datos de abonados de EL CONTRATISTA, por semestre, con información del CONTRATANTE. La información y el diseño deberá ser previamente aprobado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En caso de que, por situaciones no imputables AL CONTRATISTA, éste no pueda jugar los partidos de local en el Estadio Metropolitano y, en consecuencia, dada la infraestructura, tecnología y/o normativa de la plaza asignada para el evento deportivo no se puedan llevar a cabo las actividades aquí señaladas, LAS PARTES acordarán estrategias alternativas de promoción publicitaria para aquellos eventos.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato corresponde a la suma de MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$1.309.000.000) IVA INCLUIDO y demás gastos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará dos (2) pagos, cada uno con el 50% del valor del contrato incluido IVA, el primer pago durante el mes de mayo de 2023 y el otro pago en octubre de 2023, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, cada una será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo xml, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

JA

l



Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.



NOTA 3. ESTAMPILLAS DEL AÑO 2023. Para cada factura se realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.8 %, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, se exceptúan de esta retención los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 145 UVT por concepto de honorarios mensuales (5.510.580) año 2022, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA –EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020

Estampilla Universidad Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 20 de 16 de agosto de 2022.

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Para cada factura La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del (1%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

JP

[Handwritten signature]



Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con

el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2023-0001 del 2 de enero de 2023 y Registro de Compromiso Presupuestal Manual 2023-0001 del 2 de enero de 2023, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. La duración del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.



CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Realizar por intermedio del supervisor del contrato, la solicitud de afiliación del contratista a la ARL (Administradora de Riesgos), toda vez que el riesgo de la entidad es IV, antes de firmar el acta de inicio en caso de que aplique.
2. Cumplir con la totalidad de la normatividad y políticas de Seguridad y salud en el trabajo y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.
3. El contratista debe estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas - SECOP II, además deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro mensual para que sea aprobada por el supervisor.
4. Si el contrato suscrito por el contratista es superior a 2176 UVT y este se presta de forma individual, deberá realizar inscripción en el municipio de Itagüí como responsable del impuesto de industria y comercio y aportar copia del Registro de Información Tributaria como prueba de ello.
5. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
6. El contratista deberá practicarse el examen ocupacional preceptuado en el decreto 1072 del 2015 y aportarlo con una vigencia no mayor de 3 años antes del acta de inicio.
7. Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la Entidad.
8. Presentar un informe mensual de los entregables y productos del contrato con sus respectivas cuentas de cobro y su vez las constancias de pago mensual de los aportes a Seguridad Social en salud, pensión.
9. Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con la propuesta presentada, las especificaciones técnicas, documento de condiciones particulares de contratación, contrato y demás, que hagan parte integral.
2. Solicitar aprobación expresa del supervisor del contrato designado para iniciar la pauta respecto a los elementos, logos y productos de la vinculación publicitaria.
3. Elaborar y entregar mensualmente al supervisor designado por la FLA EICE informes cualitativos y cuantitativos que le permita a la contratante, evaluar los resultados de la inversión publicitaria y hacer seguimiento de la ejecución de los recursos y así garantizar la correcta ejecución del objeto contractual junto con la factura de pago correspondiente.
4. Entregar informe mensual previo al primer pago que da cuenta de la ejecución del contrato del periodo de enero a mayo.
5. Entregar informe mensual previo al segundo pago que da cuenta de la ejecución del contrato del periodo junio a diciembre, con el plan de trabajo que se be ejecutar de octubre a diciembre.
6. Presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato, un informe final de ejecución presupuestal y de la pauta publicitaria, junto con los soportes necesarios (evidencias) y novedades reportadas durante la realización del contrato.
7. Definir el plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento al objeto contractual que deberá ser acordado con el supervisor del contrato.
8. Velar por la correcta implementación de la marca en los diferentes espacios publicitarios correspondientes al contrato según las especificaciones técnicas.

Ja

R



9. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados y en lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas normas, procedimientos del sistema de gestión de la calidad integral de la Fábrica de Licores y Alcoholes EICE en lo aplicable.
10. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada
11. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
12. El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.
13. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE se obliga a:

1. Pagar oportunamente, una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del supervisor de acuerdo a lo establecido en el Estudio Previo respecto a la forma de pago.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
3. Realizar la Supervisión del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020.
4. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato
5. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y por el plazo del mismo y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado. En el caso de que la liquidación del contrato no se efectúe dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL. Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato. EL PATROCINADO otorga a EL PATROCINADOR el derecho de supervisar sus políticas y procedimientos, sea directamente o a través de un tercero, cuando a criterio del PATROCINADOR, este estime que se encuentra en riesgo por las actividades desarrolladas por EL PATROCINADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar totalmente el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. **PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato, para lo cual será necesaria la aprobación previa de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE- podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, b) Resolución Comité de Gestión Precontractual, c) La propuesta presentada y aceptación de invitación presentada por **EL CONTRATISTA**. d) Acta del Comité de Contratación, e) Invitación f) Documento de Condiciones Particulares de Contratación g) Registro Presupuestal y los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** poseen los conocimientos necesarios y los recursos técnicos adecuados para la labor que se obliga a desempeñar en razón de este contrato. Obrar siempre por su cuenta y riesgo, bajo su propia dirección y administración autónomas y en consecuencia no adquieren vinculación laboral alguna. Será responsabilidad de cada parte el personal vinculado mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios de conformidad con la Ley Laboral o civil. Los empleados o contratistas de cada una de **LAS PARTES** deben estar afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social y a Riesgos Laborales. De acuerdo con lo anterior, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o el personal que cada parte utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. **LAS PARTES** se defenderán y mantendrán indemnes de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole, que surja por parte de terceras personas directa o indirectamente, o en relación con el desarrollo de **EL CONTRATO** y sus anexos, con ocasión de actos y omisiones de la parte incumplida con las obligaciones contraídas en el presente instrumento. La parte incumplida indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Parte Cumplida de cualquier reclamo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza, cualquier acción judicial, incluyendo honorarios de abogados, que se amenace instaurar, se instaure o incurra a la Parte Cumplida con ocasión de actos u omisiones de la Parte incumplida relacionados con la ejecución de **EL CONTRATO** y sus anexos. Queda expresamente acordado que ninguna de **LAS PARTES** será responsable frente a la otra por daños indirectos o especiales producidos, incluyendo entre otros, lucro cesante, daños punitivos y la pérdida de la producción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo. **EL CONTRATISTA** manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DERECHO DE IMAGEN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Cada una de las partes conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra parte para la ejecución del objeto del presente contrato. y en consecuencia garantizarán el sometimiento y acatamiento a las disposiciones legales referentes al Derecho de Propiedad intelectual. **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para el uso de la imagen del equipo (escudo-logo-marca etc) y de sus jugadores en actividades de mercadeo FLA o en contenido difundido a grupos de interés externos. En ese sentido, **EL CONTRATISTA PATROCINADO** garantiza que cuenta con las autorizaciones correspondientes de sus jugadores respecto al uso de su imagen para los usos a los que haya lugar en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato a través de un supervisor designado por la Gerencia General; quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El control y vigilancia de la ejecución a través de un supervisor de acuerdo al tipo de contrato a realizar y las clases de la supervisión establecida en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

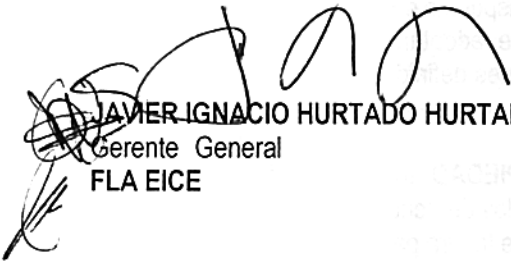
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: Las Partes de mutuo acuerdo establecen que podrán notificar de manera electrónica los actos y/o decisiones que se profieran en desarrollo del presente Contrato, para tales efectos la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que las Partes tengan acceso, es decir, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del



correo electrónico informado por Las Partes. Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, Las Partes registrarán la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico. La notificación que por este medio se efectúe tiene los mismos efectos de la que se realiza en forma personal o por correspondencia, lo anterior en consonancia de la ley 527 de 1999 y similares.

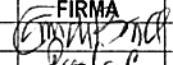
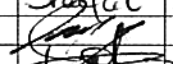
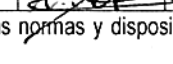
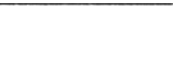
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJEMPLARES: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo. Cualquier modificación de las estipulaciones contenidas en este contrato o adición al mismo, deberá realizarse de común acuerdo y por escrito con la firma de ambas partes.

En prueba de conformidad con el contenido de lo dispuesto en el presente contrato, las partes firman el documento, en Itagüí, a los **05 ENE 2023**


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente General
 FLA EICE




ALEJANDRO ARTETA ABELLO
 Representante Legal
 CONTRATISTA

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina de Barrio Arroyave - Abogada Contratista FLA EICE		
Revisó	Paula Andrea Castaño Rodríguez - Directora de Mercadeo FLA EICE		
Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya - Director de Apoyo Contractual FLA EICE		
Aprobó	Natalia Londoño Vélez- Subgerente de Mercadeo FLA EICE		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.